Nota DNC N° 9875 /2024

Asunción, 12 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	349917
Expediente	309632
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1415-18. Ampliación de Red de Media Tensión de Alimentador VMI 01, desde Puerto Casado hasta Toro Pampa, Departamento de Alto Paraguay.
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de contestación remitida en respuesta de la Nota DNC N° 5614/2024, por lo expuesto, se realiza las siguientes consideraciones:

1. Según la orden ejecución nro. 2 de fecha 23 de setiembre del 2019, establece que la fecha de inicio de los trabajos se iniciara el 19 de setiembre de 2019 al 16 de abril de 2020, considerando los 210 días calendarios, por tanto, se solicita remitir la orden de inicio de fecha 19 de setiembre del 2019.

2. Considerando la nota de contestación, se hace mención que la obra tuvo muchos atrasos por varios motivos, así como también establece que la contratista a través de la orden de ejecución nro. 3 comunica la suspensión temporal del plazo de ejecución de los trabajos incluidos dentro del convenio modificatorio, sin embargo, no se verifica en el SICP la comunicación de prórrogas o suspensiones, teniendo en cuenta los motivos, se solicita aclarar el punto de referencia a través de un dictamen ampliatorio.

3. En caso de considerarse la orden de inicio de fecha 19/09/2019, según las documentaciones concernientes al proceso de referencia, las documentaciones son suscriptas con posterioridad al plazo de ejecución del Lote 2 (210 días), por tanto, se solicita subsanar.

4. Con relación a los precios referenciales, se solicita remitir los antecedentes de los precios referenciales según la Res. DNCP N° 1890/20 y Anexo, considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente. *(Reiteración)*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla